MINISTERIO DEL TRABAJO

ID 15001829
Santiago de Cali, 24 MAYO del 2023

Señor(a)
UVER FABIAN PACHON TUMBO
fabianpachon2004@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2845 del 9 de mayo de 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 2845 del 9 de mayo de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por JANETH SERNA ARIZA Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JANETH SERNA ARIZA y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

ID- 15001829
Radicación: 11EE2022737600100005764 de fecha 25/04/2022
Querellante: Uber Fabian Pancho Tumbo
Querellado: Productos Alimenticios La Locura s.a

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCION No.2845
(*Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023*)

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia y Control de la Direccion Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A - PALL S.A, identificada con NIT 890328444-5, con dirección de domicilio principal en la Calle 6 No. 30-54, de la ciudad deSantiago de Cali- Valle, representada legalmente por el señor MANUEL TIBERIO ZAPATA HINCAPIE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.660, o por quien haga sus veces.

HECHOS

PRIMERO:*El señor UBER FABIAN PANCHO TUMBO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.655.503 mediante escrito con radicado 11EE2022737600100005764 de fecha 25/04/2022 aduce: "Me dirijo a ustedes en calidad de trabajador, quien me encuentro incapacitado por poseer una perdida de capacidad laboral ya declarada, para muy respetuosamente interponer QUEJA por incumplimiento por parte del empleador de su obligacionn de pago de incapacidades superiores a 180 dias conforme lo ordena el articulo 52 de la ley 962 de 2005, de manifestar no estar obligado a pagar ningún valor por dicho concepto y ser yo responsable de tramitar las incapacidades ante el fondo, además de otras presiones calificadas como acoso laboral con el fin de aburrirme y presentar mi renuncia como fue sugerida por el área de recursos humanos con el fin de no tener mas preocupaciones. Ruego encarecidamente resolver mi solicitud y si en el caso de no ser de su competencia informarme y trasladaría a quien corresponda." (folios 1 al 4).*

SEGUNDO: Obra a folio 05 del expediente Auto No. 1931 fechado el día 09/05/2022, por medio del cual se asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social JANETH SERNA ARIZA, adscrita a esta Coordinación, para adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A, según escrito presentado por el señor UBER FABIAN PANCHO TUMBO.

TERCERO: Mediante oficio con radicado No. 0142 de fecha 09 de febrero de 2022, se comunica a la examinada PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A, la apertura de la averiguación preliminar y con Auto No. 026- JSA de fecha 10 de mayo de 2022, se avoca conocimiento de la comisión y la práctica de pruebas (folio 31).

CUARTO: Que en el mentado correo se solicita a la examinada la siguiente información: Certificado de existencia y Representación legal vigente, Evidencia de la cancelación de incapacidades otorgadas a la fecha.

QUINTO: Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2023, enviado mediante correo: gestionhumana@productoslalocura.com , La examinada da respuesta en los siguientes términos:

Mediante la presente doy respuesta al requerimiento recibido vía telefónica relacionada con la necesidad de ubicar al ex colaborador UVER FABIAN PANCHO TUMBO a quien intentamos contactar a los teléfonos registrados en la hoja de vida sin que hubiese sido posible su ubicación. Por lo anterior aclaro que antes de finalizar el vínculo laboral la empresa surtió una reunión con el abogado del trabajador para aclarar lo relacionado con el pago de las incapacidades, resolviendo cada una de las inquietudes planteadas tal como consta el acta de reunión que anexo.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- *Copia del certificado de existencia y representación legal de la examinada PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A- PALL S.A (folios 1 al 19).*

- *Copia de los desprendibles de nomina por medio de los cuales se evidencia la cancelación de las incapacidades otorgadas al peticionario señor UBER FABIAN PANCHO TUMBO, correspondiente a los periodos junio de 2021 hasta la primera quincena del mes de febrero de 2022 (folios 32 al 41).*

- *Copia del acta de reunión, celebrada entre el señor Uber Fabian Pancho y la abogada externa de la examinada Dra. Martha Lopez, con la finalidad de dar respuesta de fondo al derecho de petición del señor Uber Fabian Pancho. (folio 42).*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y la Resolucion No. 3455 de noviembre 16 de 2021.

Para el caso objeto de estudio, se tiene que la investigada PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A PALL S.A, identificada con Nit 830028713-6, acredito la documentación requerida por el despacho, con lo cual se evidencia el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cancelación de las incapacidades otorgadas al peticionario señor UBER FABIAN PANCHO TUMBO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.655.503, a saber: Se entrega por parte de la examinada las *copias de los desprendibles de nomina por medio de los cuales se evidencia la cancelación de las incapacidades otorgadas al peticionario señor UBER FABIAN PANCHO TUMBO, correspondiente a los periodos junio de 2021 hasta la primera quincena del mes de febrero de 2022 (folios 32 al 41).*

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los

responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Es importante traer a colación el Código Sustantivo del Trabajo Artículo 486 Numeral " 2. <*Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:*> *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA"*

El procedimiento de incapacidades laborales de origen común es el siguiente:
El trabajador, que tiene una dolencia no asociada a su trabajo, debe ver a un médico para que le expida el certificado de **incapacidad**.
Luego, el trabajador debe hacer el reporte de la **incapacidad** al empleador.

En Colombia, las incapacidades se clasifican en dos grupos o dos sistemas de aseguramiento desde el punto de vista médico: las de origen común y las de origen laboral que, se definen según la circunstancia que cause la enfermedad.

El procedimiento de incapacidades laborales de origen común es el siguiente:

1. El trabajador, que tiene una dolencia no asociada a su trabajo, debe ver a un médico para que le expida el certificado de incapacidad.
2. Luego, el trabajador debe hacer el reporte de la incapacidad al empleador.
3. El empleador debe corroborar la información y validar la posibilidad de efectuar el pago del salario al trabajador durante su incapacidad.
4. Adicionalmente, el empleador debe efectuar el trámite de transcripción ante la EPS, para luego realizar el recobro del dinero pagado al trabajador.

No existe un término legal para efectuar la transcripción y depende de los plazos que determine cada EPS. Una vez se surta este trámite, el empleador puede realizar el recobro por la incapacidad de su trabajador. Según la Ley 1438 de 2011, para esto tiene un plazo de tres años que cuentan desde que se hizo el pago al trabajador, siempre y cuando se haya realizado la transcripción.

Cabe aclarar que el acceso a la salud de sus empleados es como una póliza de seguro que las empresas contratan con las EPS y pueden afectarlas cuando se genera una contingencia como una enfermedad de origen común. Esta afectación solo se puede hacer desde el tercer día de incapacidad. Por lo tanto, según el Decreto 2943 de 2013, los dos primeros días corren por cuenta del empleador, por lo que no puede recobrarlos.
Entre el día tres y el 180, sí se puede solicitar el recobro a la EPS. No existe una norma actualizada en ese sentido. Sin embargo, se aplica el precepto de que, en el periodo de tiempo mencionado, el valor del pago al trabajador corresponde al 66,66 % de su salario, o al 100 % si devenga el salario mínimo.

Cuando la incapacidad excede los 180 días, la organización debe revisar si el caso pasa a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) que, a su vez, determina si es viable continuar con un proceso médico y la incapacidad que este genera o si la persona aplica para una pensión de invalidez dada su pérdida de capacidad laboral. Las AFP, entonces, asumen el caso hasta el día 540. A partir del día 541, nuevamente, las EPS asumen la responsabilidad del pago de incapacidades de origen laboral, pero la normativa actual no establece hasta cuándo.

Corolario de lo anterior, este Despacho considera que no existe merito para iniciar un Procedimiento administrativo sancionatorio, habida cuenta que la investigada PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A, acredito el cumplimiento de sus obligaciones en materia de pago de las incapacidades otorgadas por la EPS SANITAS, al señor UVER FABIAN PANCHO TUMBO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.655.503.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar, adelantado en contra de la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A - PALL S.A**, identificada con NIT 890328444-5, con dirección de domicilio principal en la Calle 6 No. 30-54, de la ciudad de Santiago de Cali- Valle, representada legalmente por el señor MANUEL TIBERIO ZAPATA HINCAPIE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.660, o por quien haga sus veces,de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este Auto

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la examinada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A - PALL S.A**, identificada con NIT 890328444-5, con dirección de domicilio principal en la Calle 6 No. 30-54, de la ciudad de Santiago de Cali- Valle, representada legalmente por el señor MANUEL TIBERIO ZAPATA HINCAPIE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.660, o por quien haga sus veces y correo: contabilidad@productoslalocura.com y al peticionario, señor UVER FABIAN PANCHO TUMBO, identificado con la cedula de Ciudadania No.1.130.655.503 y correo electrónico: fabianpancho2004@gmail.com , el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)en concordancia con el articulo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **los correos electrónicos: jserna@mintrabajo.gov.co y lcortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH SERNA ARIZA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTRO

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JANETH SERNA ARIZA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	12254
Emisor:	burrutiam@mintrabajo.gov.co
Destinatario:	fabianpachon2004@gmail.com - UVER FABIAN PACHON TUMBO
Asunto:	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Acto Administrativo No. 2845 del 9 de mayo de 2023
Fecha envio:	2023-05-15 11:29
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendra por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/05/15** **Hora: 11:31:11**	**Tiempo de firmado:** May 15 16:31:11 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario **(La cuenta de correo no existe.)**	**Fecha: 2023/05/15** **Hora: 11:31:13**	May 15 11:31:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[3149]: 9ABF312486A6: to=<fabianpachon2004@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2, delays=0.13/0.03/1.5/0.31, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser z4-20020a056830290400b006a1395ede11si16302456otu.246 - gsmtp (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los articulos 2º y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Acto Administrativo No. 2845 del 9 de mayo de 2023